

ALERTA LABORAL

MODIFICAN NORMAS RELATIVAS A LA SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES

C|P|B
ABOGADOS
ATTORNEYS AT LAW

JULIO **2020**

Mediante **Decreto Supremo N° 017-2020-TR**, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE ha establecido varias modificaciones a las disposiciones del D.S. 011-2020-TR, que reglamentó la suspensión perfecta especial del D.U. 038-2020.

Las modificaciones se refieren a la “prestación económica de protección social de emergencia ante la pandemia del COVID-19 otorgada por EsSalud” (en adelante, la “Prestación de Emergencia”) y son las siguientes:

**DETERMINACIÓN DE LA
APLICABILIDAD DE LA
PRESTACIÓN DE EMERGENCIA**
(adición al literal b) del art. 7.2)

El número de trabajadores del empleador se establece considerando la información del último formulario del PDT 601 - Planilla Electrónica (PLAME), presentado por el empleador durante el año 2020.

**MODIFICACIÓN DE
REQUISITOS DEL TRABAJADOR
PARA ACCEDER A LA
PRESTACIÓN DE EMERGENCIA**
(modif. literales a) y c) del art. 16°)

- Que su empleador cuente con hasta 100 trabajadores y que su hogar no sea beneficiario de otro subsidio estatal.
- Que el trabajador perciba una remuneración bruta mensual de hasta S/ 2,400.00 mensuales según la información disponible en el último formulario PDT 601 PLAME presentado por el empleador en el 2020.
- Comisionistas, destajeros y quienes perciban remuneración imprecisa: la remuneración bruta se determina en función al promedio de dicha remuneración imprecisa en los últimos 6 meses o periodo inferior, si fuera el caso.

**TRÁMITE DE LA PRESTACIÓN
DE EMERGENCIA**
(adición al art. 17.3)

Es pagada por el Seguro Social de Salud - EsSalud a los cinco (05) días hábiles de recibida la información de la nómina de los trabajadores beneficiarios que acceden a la citada prestación.

CONTACTO:



Mario Pinatte Cabrera
Socio Senior
mpinatte@cpb-abogados.com.pe



Cynthia Rojas
Asociada Senior
crojas@cpb-abogados.com.pe



Lucia Tello
Asociada
ltello@cpb-abogados.com.pe